



AYUNTAMIENTO
DE
ARGUEDAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR
TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
PARA POSTERIOR CONCESION DE LICENCIAS DE
OBRAS.**

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión de la licencia.

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes aquellas personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios o de las licencias.

Artículo 5. Serán sustitutos del contribuyente en las licencias urbanísticas exigidas por la legislación urbanística exigidas por la legislación urbanística vigente y demás disposiciones concordantes y complementarias, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 6. La base del impuesto estará configurada:

a) En las licencias por obras en general de estructuras nuevas, nuevas construcciones, ampliaciones, reformas, adaptación de locales, decoración y arreglo de fachadas, obras en interiores, ventanales y escaparates, balcones y miradores, cierre o modificación de huecos, construcción de muros, derribo total o parcial de edificios, construcción de cierres y vallados, etc.: por el precio de ejecución material, excluyendo honorarios profesionales beneficio industrial, e I.V.A.

Artículo 7. El tipo de gravamen a aplicar a la base imponible señalada en el apartado a) del artículo 6 será el que se expresa en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 8. No serán de aplicación otros beneficios fiscales que los expresamente establecidos por Ley Foral.

Artículo 9. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Artículo 10. La tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Todo tipo de obra de construcción, reforma de edificios y obras en general, deberá contar con la oportuna licencia municipal. En la solicitud deberá hacerse constar de forma clara y explícita los elementos necesarios para determinar adecuadamente la base provisional de gravamen.

Artículo 12. Concedida la oportuna licencia, se comunicará dicho extremo al solicitante, junto con la liquidación correspondiente. La cuota resultante será satisfecha en el momento de retirar la oportuna licencia, en Tesorería Municipal. No surtirán efectos la misma si no se acompaña del comprobante de pago de la tasa.

Artículo 13. Cuando en un mismo proyecto existan obras que, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalen en las tarifas.

Artículo 14. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará certificado visado del Director Facultativo, por la que se certifique el costo total de las obras, incluidos los derechos facultativos de proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que pudieran existir por motivo de las mismas.

Dicho costo será comprobado por los Servicios Técnicos municipales, los que, en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad, lo acomodarán a ésta, remitiendo en uno y otro caso a Secretaría municipal, para que se practique la liquidación definitiva que se someterá a aprobación.

Si resultare diferencia a favor del particular, se procederá a su reintegro; si a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso, a aplicar los recargos que con carácter general se tengan establecidos, declarándosele moroso y procediéndose a su cobro por vía de apremio.

En caso de no formularse observación alguna por parte del Ayuntamiento, las cuotas liquidadas provisionalmente se convertirán en definitivas cuando transcurran cinco años desde la presentación de la declaración de fin de obras y costo total.

Artículo 15. Caducidad de las licencias:

1. 1º Por renuncia o desistimiento del solicitante antes de comenzar la ejecución material de las obras.

2º Por el transcurso de un año desde que fuera notificada al solicitante la concesión de la licencia sin haber comenzado las obras.

3º Por el transcurso de seis meses desde que el solicitante hubiere interrumpido las obras autorizadas sin reanudarlas en dicho plazo.

2. No obstante, en el plazo de caducidad establecido en el punto anterior, los interesados tendrán derecho a obtener una prórroga de seis meses, siempre que se solicite dentro del plazo de vigencia de la licencia.

3. No se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo de seis meses el tiempo durante el cual no se hubiera podido dar comienzo o continuar las obras

autorizadas por causa de fuerza mayor o mandato de la autoridad competente o disposición legal.

4. Una vez caducada la licencia, deberá solicitarse nueva autorización.

En este caso, la tasa se liquidará sólo sobre la parte de obra no ejecutada y se reducirá en un 50% de su importe total, siempre que se trate de la misma obra.

5. Tendrán derecho a la devolución de la tasa quienes por cualquier circunstancia dejasen caducar su licencia o desistieren de su obtención, una vez solicitada.

Artículo 16. Toda autorización de obra para la instalación de servicios públicos a cargo de empresas particulares como electrificación, saneamiento, acometida de aguas, instalaciones telefónicas, instalaciones de gas, etc..., implicará el depósito de una fianza cifrada en el 15% del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, siendo la fianza mínima de 5.000 pesetas. Dicha fianza podrá ser prestada mediante aval de entidad bancaria, y tendrá por objeto garantizar la reparación de daños ocasionados en la vía pública.

Artículo 17. Cuando por ocasión de solicitudes de cualquier tipo de licencia u obra a realizar, fuera necesario, o la Corporación lo estimase conveniente, solicitar informes facultativos, técnicos, letrados o asesores jurídicos y en general, cualquier consulta a un técnico especializado en la materia, que no forme parte de la plantilla municipal, las minutas de honorarios de los mismos serán de cargo de los sujetos pasivos que hubieren presentado la correspondiente solicitud. Esta cuestión habrá de obtener la previa conformidad del solicitante.

Artículo 18. Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simple infracción:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los Agentes Municipales el justificante de la licencia de la obra con el recibo o carta de pago correspondiente.

- Iniciar las obras sin tener concedida la licencia, pero habiéndola solicitado con todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas y demás disposiciones.

b) Omisión:

- El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

c) Defraudación:

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de la base de gravamen.

- La no presentación de la certificación del costo total de las obras, cuando este supere el previsto en el proyecto.

Artículo 19. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra, sin perjuicio de que se impongan las sanciones establecidas en la Ley del Suelo como infracción urbanística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites necesarios, según la Sección 3ª del Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Foral 6/1.990, de Administración Local de Navarra.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación la Ordenanza Fiscal General y la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.

TARIFAS ADJUNTAS

Utilizando como base imponible, el presupuesto de ejecución material de la obra, excluyendo honorarios profesionales, beneficio industrial, e I.V.A., se aplicarán las siguientes tasas:

Presupuesto hasta 100.000 ptas.: 500 ptas.

A partir de 100.000 ptas. de presupuesto: 0,5 % pesetas.